

Dirección Nacional de Aduanas

R.G No.14/2017.

Ref.: Procedimiento de control para la Importación Desgravada de Azúcar.

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 14 de marzo de 2017.

VISTO: la necesidad de incorporar el procedimiento de control para la importación desgravada de azúcar a la Ventanilla Única de Comercio Exterior.

CONSIDERANDO: I) Que conforme a lo establecido en el Decreto 58/016 de fecha 29 de febrero de 2016, en su artículo 1º, las empresas industriales que utilicen azúcar en sus procesos podrán importar, por sí o a través de importadores que actúen como intermediarios, azúcar refinado (NCM 1701.91.00.00 y 1701.99.00.00), cualquiera fuera su origen, con una tasa arancelaria de cero por ciento (0%), mediante un "CERTIFICADO DE USO INDUSTRIAL" que será solicitado por dichas empresas ante el Laboratorio Tecnológico del Uruguay (en adelante LATU).

II) Que según lo dispuesto por el artículo 7 del referido Decreto, las importaciones de azúcar realizadas bajo "CERTIFICADO DE USO INDUSTRIAL" expedido por el LATU, deberán ser tramitadas ante la Dirección Nacional de Aduanas dentro de los noventa (90) días calendario desde la fecha de emisión del mismo.

III) Que la incorporación de este Caso Especial deja sin efecto el requisito de registro de la exoneración mediante un expediente GEX (promedio 280 expedientes por año).

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido por el artículos 6 de la Ley 19.276 de fecha 19 de setiembre de 2014, la

LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

1º). Incorpórese al Procedimiento de DUA Digital - Importación, establecido en la Orden del Día 69/2012 de fecha 14 de setiembre de 2012, el Caso Especial, "Procedimiento de control

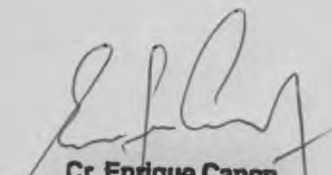
para la Importación Desgravada de Azúcar”, cuyo texto se adjunta y forma parte de la presente Resolución.

2º). La presente resolución entrará en vigencia y será de aplicación voluntaria, para aquellos DUAs que se numeren a partir del día 20 de marzo hasta el 2 de abril de 2017.

3º). Para aquellos DUAs que se numeren a partir del 3 de abril de 2017, será de aplicación obligatoria la presente resolución general.

4). Regístrese y dese en Resolución General, por la Asesoría de Comunicación Institucional insértese en la página WEB del Organismo, quien comunicará también la presente ADAU, AUDACA, UNION DE EXPORTADORES, CAMARA DE INDUSTRIAS DEL URUGUAY, CAMARA DE COMERCIO Y SERVICIOS DEL URUGUAY, ASOCIACION RURAL DEL URUGUAY, LIGA DE DEFENSA COMERCIAL, CAMARA MERCANTIL DE PRODUCTOS DEL PAIS, AUDESE. Cumplido archívese por el Departamento de Mesa de Entrada y Archivo.

EC/ap/dv



Cr. Enrique Canon
Director Nacional de Aduanas